



23 ABR 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo

FEDATARIO

REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 168-2025-MPSC

Huamachuco, 23 de Abril de 2025

DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, INCORPORAR EN EL LIBRO DE PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES a la señora FAUSTINA MONDOÑEDO BACA.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 273-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos y el Informe Legal No 102-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, y el Oficio No 094-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicitando cumplir con mandato judicial dictado a favor de la señora **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, sobre **RECONOCIMIENTO DE DERECHOS LABORALES**, (fs. 24.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Oficio No 094-2025-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, señala en el numeral 4, lo siguiente "... que al haber quedado firme y ejecutoriado la sentencia de vista, se debe declarar que la accionante **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, mantiene un vínculo laboral indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo No 002-97-TR, con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 07 de abril de 2017, en el cargo de Obrero Municipal - Guardianía de Reservorio y Agua



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

23 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Potable de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; del mismo modo se debe incorporar en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de esta entidad; y se reconozca su récord laboral desde el 07 de abril de 2017, así mismo se consigne en las boletas de pago la fecha de inicio;

Que, mediante Oficio No 174-2022-MPSC/PPM/CAVV, de fecha 03 de junio de 2022, se informó a la Gerencia Municipal que debe cumplirse anticipadamente con los pagos de los beneficios sociales, es decir, los pagos correspondientes al concepto de Vacaciones no gozadas ascendentes a la suma de S/. 1,860.00 SOLES, pago de gratificaciones ascendentes a la suma de S/. 2,205.00 SOLES, pago de bonificación extraordinaria del 9% ascendentes a la suma de S/. 198.45 SOLES, pago de CTS ascendente a la suma de S/. 1,559.57 SOLES, y el pago de jornada nocturna la suma de S/. 6,408.50 SOLES; haciendo un total por beneficios sociales la suma ascendente a S/. 12,241.52 SOLES. Así también, se deberá cancelar los honorarios profesionales en favor del abogado patrocinador, Abg. Álvaro Reyna Wong, la suma de S/. 4,000.00 (Cuatro mil con 00/100 SOLES);

Que, en el Informe Legal No 102-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativa Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico respectivo, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, concluye que en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo No 017-93-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado ejecutar lo ordenado en las sentencias del Poder Judicial, expresando lo siguiente:

Que, el Juzgado Mixto de Sánchez Carrión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad sede Huamachuco, en la Sentencia contenida en la Resolución No CUATRO, de fecha 25 de febrero del 2021 (Expediente judicial No 0219-2018-0-1608-JM-LA-01), seguida por **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión y el Procurador Público, sobre Reconocimiento de Contratos Verbales; en la que se ordena entre otros, que la Municipalidad cancele a la accionante el pago de vacaciones no gozadas ascendente a la suma de S/. 1,860.00 SOLES, pago de gratificaciones ascendente a la suma de S/. 2,205.00 SOLES, pago de la bonificación extraordinaria del 9 % ascendente a S/. 198.45 SOLES, pago de CTS ascendente a la suma de S/. 1,569.57 SOLES y el pago de la jornada nocturna la suma de S/. 6,408.50 SOLES; haciendo un total por beneficios sociales ascendente a la suma de S/. 12,241.52 SOLES y se fija el pago de honorarios profesionales (costos) el equivalente al monto de S/. 4,000.00, más el 5% al CALL;

Que, la sala Superior Mixta de Sánchez Carrión mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución No OCHO, del 25 de noviembre de 2021; resuelve: "1.) **CONFIRMAR** lo sentencia contenida en la Resolución número cuatro de fecha 25 de febrero del 2021 (fs. 349/382) que declara: 1. **INFUNDADA** lo excepción de falta de legitimidad para obrar formulada por el procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; 2. **INFUNDADA** la cuestión probatoria de oposición formulada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión contra las exhibiciones ofrecidos por la demandante. 3 **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA** contra la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y el Procurador Publico a cargo de los asuntos judiciales de lo Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, sobre Reconocimiento de los Contratos Verbales";

Que, el Juzgado Civil de Huamachuco mediante la resolución No QUINCE, del 14 de febrero del 2025, que resuelve:

"1. **NOTIFÍQUESE** a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, para que dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS, CUMPLA** con dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, contenido en lo resolución número **CUATRO** en consecuencia **ORDENO** que a la demandante **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA** se le incorpore en el libro de Plantilla Única de Trabajadores Permanentes de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, y, asimismo sea reconocido su récord laboral desde el 07 de abril de 2017 y se consigne en las boletas de pago la fecha de inicio; **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitir copias de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Mixta de Huamachuco para ser denunciado por el Delito de desobediencia o lo Autoridad; Asimismo que dentro del plazo de **SEIS MESES ORDENO** que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele a la accionante **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, el Pago de Vacaciones no gozados ascendentes a la suma de S/. 1.860 SOLES, Pago de Gratificaciones ascendentes a la suma de S/. 2,205.00 SOLES, Pago de lo Bonificación Extraordinario de 9% ascendente a la suma de S/. 198.45 SOLES, Pago de CTS ascendente a la suma de S/. 7,569.57 SOLES, y el Pago de la Jornada nocturna ascendente a la suma de S/ 6,408.50 SOLES, haciendo un total por beneficios sociales a la



23 ABO. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

suma de S/. 12.241.52. SOLES. Se fija el pago de honorarios profesionales (Costos) el equivalente a S/. 4;000 soles; más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de la Libertad. Con interese Legales. **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA SUCESIVA** y sin perjuicio de imponerse los apremios establecidos en la Ley Contenciosa Administrativa";

Que, según Oficio No 089-2025-MPSC/PPM, el Procurador Público de la MPSC, señala en el numeral 4, lo siguiente: "... que al haber quedado firme y ejecutoriado la sentencia de vista, se debe declarar que la accionante **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, mantiene un vínculo laboral indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo No 002-97-TR, con la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 07 de abril de 2077, en el cargo de Obrero Municipal- Guardián de Reservorio y Agua Potable de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; del mismo modo se debe incorporar en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes de esta entidad, y se reconozco su récord laboral desde el 07 de abril de 2017, así mismo se consignó en las boletas de pago la fecha de inicio";

Que, es preciso indicar, con respecto a la **INCORPORACIÓN A LA PLANILLA UNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES** en el cargo de OBRERO - Guardianía de Reservorio y Agua Potable sujeto al régimen laboral de la actividad privada contenido en el Decreto Legislativo No 728; se tiene que, de la revisión de nuestros documentos de Gestión interna, como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP - 2012) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP - 2013), los mismos que en la actualidad se encuentran vigentes y aplicables, se verifica que, no existe una plaza con las características ordenadas por el Poder Judicial; por lo que para cumplir con incorporar en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes al demandante, es necesario habilitar la plaza de trabajador Obrero - Guardianía de Reservorio y Agua Potable, bajo el régimen laboral privado, normado por el Decreto Legislativo No 728;

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Recursos Humanos, debe cumplir con realizar los trámites para la aprobación y creación de la plaza presupuestada permanente en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional para el mencionado trabajador, en el cargo de Obrero Municipal - Guardianía de Reservorio y Agua Potable, normado por el Decreto Legislativo No 728, una vez aprobado el Manual de Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad; esto en mérito a lo señalado en el numeral 5.2.3 de la Directiva No 006-2021-SERVIR-GDSRH, con respecto a la responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de elaborar la propuesta de CAP Provisional, e incluir las incorporaciones de personal provenientes de sentencias judiciales en dicho documento de gestión;

Que, estricto cumplimiento con lo dispuesto por el Poder Judicial, se debe proceder a **INCORPORAR EN LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES** a la señora **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, en el cargo de Obrero Municipal - Guardianía de Reservorio y Agua Potable, normado por el Decreto Legislativo No 728; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUN. MENSUAL S/.	REM. INC ASIG. FAMILIAR S/.	APORTE ESSALUD	GRATIFICACIÓN S/.	CTS S/.	TOTAL ANUAL S/.
1,278.10	1,380.6	124.25	2,761.2	1,380.6	22,200.00

Y; con todos los beneficios derivados y/o producto de negociación colectiva, del sindicato mayoritario del régimen laboral obrero.

En ese sentido y en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo No 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la demandante en mención se le debe **INCORPORAR A LA PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES**, de acuerdo a las sentencias dentro del Expediente No 219-2018-0-1608- JM-LA-01 del Poder Judicial, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto;

Que, el Informe No 273-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, de fecha 31 de marzo de 2025, solito cumplir con lo ordenado por el Poder Judicial en las Sentencias del expediente No 219-2018-0-1608-JM-LA-01, según el siguiente detalle:

- **DECLARAR** que la señora **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, mantiene un vínculo laboral indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 002-97-TR, con nuestra entidad, desde el 01 de abril de 2017, en el cargo de Obrero Municipal - Guardián de Reservorio y Agua Potable.
- **INCORPORAR EN EL LIBRO DE PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES DE NUESTRA** Municipalidad, y **RECONOCER** su récord laboral desde el 01 de abril de 2017, asimismo se consigna en las boletas de pago la fecha de inicio;



23 ABR. 2025

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

REGISTRO N°

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 349-2022-MPSC, de fecha 18 de agosto de 2022, **RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional, en consecuencia, se dispone:

Artículo 1°: **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en el Expediente Judicial signado con el No 219- 2018-0-1608-JM-LA-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Huamachuco; en consecuencia, **RECONOCER** el Pago por el monto de S/. 12,241.52 (Doce mil doscientos cuarenta y uno con 52/100 soles), por concepto de pago de beneficios sociales a favor de la señora **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 208-2024-MPSC, de fecha 16 de abril de 2024, **RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional, en consecuencia, se dispone:

Artículo 1°: **DISPONER** el pago de honorarios profesionales al Abg. **PEDRO ÁLVARO REYNA WONG**, por derecho de patrocinio a la demandante **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, en el monto de Cuatro mil con 00/100 soles (S/ 4,000.00) y del **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD**, por el monto de Doscientos con 00/100 soles (S/ 200.00), en cumplimiento a lo decidido en el Expediente Judicial No 00219-2018-0- 1608-JM-LA-01, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, en este contexto es importante acudir a **SERVIR**, que en su Informe Técnico No 001399-2024-SERVIR-GPGSC, precisa lo siguiente:

"II. Análisis:

Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales:

2.4 Al respecto, **SERVIR** ha emitido opinión en el Informe Técnico No 001012-2023-SERVIR-GPGSCI (disponible en www.gob.pe/servir) en el que señala lo siguiente:

"2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-IUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones.

2.5 Por ello, la entidad se encuentra obligada a ejecutar los mandatos judiciales de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por el juez; evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

2.6 Bajo ese marco, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad deberá verificar cuales son los términos expuestos establecidos por la resolución judicial, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución."

III. Conclusiones

3.1 Conforme con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa."

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial No 00219-2018-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta por la trabajadora **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre reconocimiento de derechos laborales, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. No 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones Judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

23 ABR. 2025

Elena Mendoza Polo
FEDATARIO

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

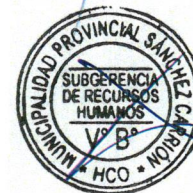
Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- DECLARAR** que la señora **FAUSTINA MONDOÑEDO BACA**, mantiene un vínculo laboral indeterminado sujeto al régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo No 002-97-TR, con nuestra entidad, desde el 01 de abril de 2017, en el cargo de Obrero Municipal- Guardián de Reservorio y Agua Potable.
- INCORPORAR EN EL LIBRO DE PLANILLA ÚNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES** de nuestra Municipalidad, y **RECONOCER** su récord laboral desde el 01 de abril de 2017, así mismo se consigna en las boletas de pago la fecha de inicio.

Artículo Segundo: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



C.C.

ADMINISTRADO/GM/PPM/SG-RRHH/ATI/ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Lic. Adm. Mg. Virgilio R. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN